

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2006

(1661) 19 ABR. 2006

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, resolución 2763 de 2003, y

CONSIDERACIONES:

Que la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTANDER, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, es una institución de Educación Superior de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como Corporación, que cuenta con el carácter académico de Universidad reconocido mediante la resolución Ministerial No. 6216 del 22 de diciembre del 2005 ;

Que el doctor RAFAEL SERRANO SARMIENTO, en calidad de Representante Legal de la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTANDER, mediante escrito radicado con el número 2006ER5770, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria presentada por la Institución;

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Institución y que contienen la decisión adoptada por la Asamblea General, en las actas de las sesiones efectuadas el 11 de enero, 14 de abril de 2005, 1º de febrero y 27 de marzo del 2006, y los estatutos propuestos, se determinó que la reforma, efectuada con el propósito fundamental de adecuar el nombre de la institución a su carácter académico y contemplar la participación democrática de los estamentos estudiantil, profesoral y de egresados en los Consejos Superior y Académico, cumple con los requisitos legales y estatutarios debidos.

Que en consecuencia, y en los términos del artículo 103 de la Ley 30 de 1992, y el Decreto 1478 de 1994, es procedente ratificar la reforma presentada;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTANDER, con domicilio en Bucaramanga, contenida en las actas de la Asamblea General de la institución del 11 de enero, 14 de abril de 2005, 1º de febrero y 27 de marzo del 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, y cuyo texto se transcribe a continuación:

"(...)

UNIVERSIDAD DE SANTANDER

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1. La Universidad de Santander es una Institución de Educación Superior de naturaleza privada, con carácter de Universidad, nacionalidad colombiana, organizada como Corporación de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica independiente y autonomía académica, administrativa y financiera.

ARTICULO 2. La Universidad de Santander podrá conjunta o separadamente usar la sigla UDES para su denominación.

ARTICULO 3. La Universidad de Santander tiene su domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, República de Colombia y podrá crear seccionales y en general, desarrollar su actividad en otras ciudades del país según las normas legales y estatutarias vigentes.

ARTICULO 4. La Universidad de Santander se regirá siempre por la Constitución Nacional y las leyes de la República de Colombia, especialmente por la ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios, por sus propios Estatutos y por su Reglamentos internos.

ARTICULO 5. La Universidad de Santander tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse conforme a lo previsto en los presentes estatutos.

CAPITULO II
CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADEMICOS

ARTICULO 6. La Universidad de Santander podrá desarrollar su actividad académica en los siguientes campos de acción: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

AR

ARTICULO 7. La Universidad de Santander podrá ofrecer programas académicos en los campos de acción definidos y en las modalidades de educación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 o en las normas que la modifiquen o sustituyan. Estará facultada para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización, maestrías y doctorados y para otorgar los respectivos títulos.

CAPITULO III
PRINCIPIOS GENERALES, OBJETIVOS Y FUNCIONES

DE LOS PRINCIPIOS

ARTICULO 8. La Universidad de Santander a la cual se refieren los presentes estatutos, adopta como suyos los principios y objetivos contenidos en los capítulos I y II del título primero de la Ley 30 de 1992 y tendrá como fin fundamental, despertar en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Igualmente se desarrollará en un marco de libertad de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 9. Los objetivos de la Educación Superior consignados en el artículo 6° de la Ley 30 de 1992 constituyen el soporte mediante el cual la Universidad de Santander traduce en acciones operativas todas las actividades propias del proceso educativo para cada una de las diferentes disciplinas del saber.

Son objetivos de la Universidad de Santander los siguientes:

- A. Profundizar en la formación integral de sus educandos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- B. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos, colaborando en la solución de las necesidades del país.
- C. Prestar a la comunidad un servicio con calidad referente a sus resultados académicos a los medios y procesos empleados, a su infraestructura institucional y a la dimensión cualitativa del mismo servicio.
- D. Ser factor de desarrollo científico, tecnológico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
- E. Actuar armónicamente con las demás estructuras educativas y formativas.
- F. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que preceden al suyo, para facilitar el logro de sus fines correspondientes.
- G. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- H. Promover la formación y consolidación de las comunidades académicas y la articulación de sus homólogas en el ámbito internacional.
- I. Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación cultural ecológica.
- J. Ayudar a la conservación y fomento del patrimonio cultural del país.

DE LAS FUNCIONES

Artículo 10. Son Funciones Sustantivas de la Universidad de Santander las siguientes:

- A. La Docencia. Corresponde al ejercicio autónomo y responsable de todas las actividades inherentes a los procesos de la enseñanza y del aprendizaje. Su actuación está en estrecha correspondencia con los presupuestos de carácter epistemológico y axiológico de la Universidad
- B. La Investigación: Entendida como el proceso de construcción del conocimiento, con capacidad para ofrecer soluciones alternativas a los problemas del entorno local, regional y nacional. Con ella se pretende alimentar la construcción de una cultura investigativa, como recurso de formación que favorezca el desarrollo del espíritu crítico.
- C. La extensión y Proyección Social: Se concibe como la decisión institucional de intervenir en su entorno, garantizando la presencia interdisciplinaria en la búsqueda de soluciones a los problemas de la comunidad o satisfactores a sus necesidades. Implica asumir una actitud competitiva, pluralista, democrática y de respeto a los valores patrios y a las diversas manifestaciones culturales autóctonas y de carácter universal.

ARTICULO 11. Para el logro de sus objetivos, la Universidad de Santander ejercerá las siguientes funciones institucionales:

- A. Incorporar los adelantos científicos, tecnológicos y culturales, mediante una permanente actualización de sus docentes y de los métodos investigativos, con miras a obtener una activa vinculación a la sociedad colombiana.
- B. Formar profesionales integrales en la modalidad académica de Educación Superior y la metodología que le señalen la Ley y los presentes estatutos de conformidad con los planes que le determinen sus directivos.
- C. Adelantar y fomentar programas de investigación en las áreas de su especialidad y propender por su efectivo aprovechamiento y divulgación.
- D. Propender por el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de su zona de influencia por medio de servicios y asistencia a la comunidad

[Handwritten signature]

- E. Propender el desarrollo de la cultura en general, mediante la promoción y ejecución de actividades relacionadas con esta actividad.
- F. Vigilar el cumplimiento de las normas que le obliguen, relacionadas con la Educación Superior en Colombia y de sus propios estatutos.
- G. Las demás que le señalen sus directivas en cumplimiento de los objetivos propuestos.

CAPITULO IV
PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER

ARTICULO 12. El patrimonio de la Universidad de Santander está constituido por:

- A. El patrimonio actual de la Corporación Universitaria de Santander.
- B. Los aportes que reciba de personas naturales o jurídicas.
- C. Donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario que reciba de personas naturales o jurídicas.
- D. Los productos o beneficios que obtenga de sus actividades docentes, investigativas o de consultoría
- E. Todos los demás bienes que por cualquier concepto ingresen a la Universidad y pasen a ser de su prioridad.

Parágrafo: La Universidad de Santander no podrá aceptar donaciones que afecten directa o indirectamente su autonomía

ARTICULO 13. La Universidad de Santander podrá celebrar toda clase de contratos, transigir, tomar dinero en mutuo y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que contempla la Ley y que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con excepción de las limitaciones consagradas en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO 14. La Universidad de Santander no podrá destinar su patrimonio al desarrollo de actividades distintas a las enmarcadas en los objetivos y funciones que le señalan los presentes estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar su patrimonio y garantizar el logro de sus fines, de conformidad con las normas de ley establecidas para este fin.

ARTICULO 15. Los bienes y rentas de la Universidad de Santander serán de su exclusiva propiedad, y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de las personas fundadoras.

CAPITULO V
DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 16. La Dirección y Administración de la Universidad de Santander serán ejercidas por:

- La Asamblea General
- El Consejo Superior
- El Rector
- El Consejo Académico
- Los Vicerrectores

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 17. La Asamblea General está integrada por miembros fundadores, miembros benefactores y miembros adherentes. Los miembros fundadores y los miembros benefactores tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General.

ARTICULO 18. Son miembros fundadores, las personas naturales y jurídicas que firmaron el acta de constitución de la Corporación Universitaria de Santander. Los miembros fundadores no podrán renunciar al título de fundador ni transferir sus derechos.

ARTICULO 19. Son miembros benefactores aquellas personas naturales o jurídicas, que adquieren esa calidad por decisión de la Asamblea General en consideración a los aportes económicos, académicos, o por el apoyo artístico, científico o por haber realizado una obra o acción importante en beneficio de la Universidad o, en general, por razones de conveniencia para la Universidad.

ARTICULO 20. Son miembros adherentes de la entidad aquellas personas, naturales o jurídicas, que por su prestancia y merecimientos académicos o personales, son distinguidos por la Asamblea General. Los miembros adherentes no tendrán derecho ni a voz ni a voto en las sesiones decisorias del la Asamblea General. Sin embargo, podrán ser invitados a ilustrar a la Asamblea con sus conceptos u opiniones sobre asuntos de interés para la Universidad.

ARTICULO 21. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año en la sede la Universidad en la fecha y hora fijada por su Presidente o por el Consejo Superior, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Se reunirá extraordinariamente, cuando sea convocada por la mitad más uno de sus miembros o del Revisor Fiscal, por convocatoria que se hará por escrito con una antelación no menor a quince (15) días calendario.

ARTICULO 22. FORMA DE CONVOCATORIA. En desarrollo del Artículo anterior, para las reuniones ordinarias, el Consejo Superior podrá establecer una fecha y hora fijas para las Asambleas ordinarias anuales. En todo caso, para las Asambleas ordinarias y extraordinarias, la convocatoria se hará por escrito mediante aviso que se colocará en un lugar visible de la Secretaría de la Universidad por un término de cinco (5) días hábiles, con un tiempo de antelación no menor a quince (15) días calendario, anteriores a la fecha de su celebración. Dicho aviso contendrá la indicación de la fecha y hora de la Asamblea, el Orden del Día y la fecha de fijación del aviso. La convocatoria también podrá hacerse mediante comunicación escrita enviada a la dirección de la residencia u oficina del miembro de la Asamblea, siempre y cuando llene los requisitos anteriores con excepción de la fijación y remoción del aviso.

[Handwritten signature]

ARTICULO 23. DEBERES DE LOS MIEMBROS. Los Miembros de la Asamblea tienen, además de los deberes establecidos en los Estatutos, los siguientes:

- A. Informarse sobre el desarrollo de la Universidad y colaborar en su medida para el éxito de sus fines.
- B. Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- C. Coadyuvar al mantenimiento del buen nombre de la Universidad y de sus directivos.
- D. Evitar la realización de comentarios públicos, sin elementos probatorios, que puedan afectar el buen nombre de la Universidad o de sus directivos.
- E. Conocer los estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTICULO 24. FALTAS DE ASISTENCIA. Los miembros de la Asamblea que no asistan a una de sus reuniones deberán presentar excusas justificativas de su inasistencia, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su realización, transcurrido dicho lapso, si no se hubiere presentado se entenderá que no existe excusa.

ARTICULO 25. QUÓRUM. La Asamblea General formará quórum reglamentario para deliberar con la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto. Si transcurrida una hora de la señalada para la iniciación de la Asamblea no se ha completado el quórum reglamentario, su presidente convocará por escrito para una nueva reunión dentro de los quince (15) días siguientes.

De no llenarse el quórum deliberatorio para la segunda citación, se pondrá a disposición de sus miembros en la secretaría, los informes escritos del Rector y Revisor Fiscal y los estados financieros por un término de ocho (8) días, para su conocimiento.

Parágrafo: Para la toma de decisiones se requerirá del voto favorable de la mayoría de los miembros que con derecho a voto asistan a la Asamblea.

ARTICULO 26. ORDEN DEL DIA. Para las Asambleas ordinarias, el orden del día deberá contener como mínimo los siguientes puntos: Lectura del Acta Anterior, Informe del Rector, Informe del Revisor Fiscal, Aprobación de Balance e Informes Financieros, y Elecciones cuando sea el caso. La Asamblea sin embargo, por mayoría de votos de los asistentes y con el visto bueno de la Presidencia, podrá adicionar nuevos puntos al orden del día o alterar su orden.

Las Asambleas extraordinarias discutirán y votarán sobre los puntos sometidos a su estudio.

ARTICULO 27. PERDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DE LA ASAMBLEA GENERAL. Los miembros de la Asamblea, excepto los fundadores, perderán su carácter de tales en los siguientes casos.

- A. Por renuncia expresamente aceptada por los miembros de la Asamblea General.
- B. Por faltas o por actuaciones u omisiones contrarias al buen nombre de la Universidad o de sus fines. Constituyen faltas por actuación u omisiones contrarias al buen nombre de la UDES o de sus fines las siguientes:
 - 1. Hacer comentarios públicos, sin fundamento probatorio, contra la Universidad o contra sus directivos sobre temas relacionados con el manejo de la Universidad, que puedan incidir en detrimento de la buena imagen de la Universidad o de sus directivos frente a la sociedad.
 - 2. Acusar sin fundamento a la Universidad o a sus miembros directivos.
 - 3. Omitir, pudiéndolo hacer, la defensa pública de la Universidad cuando sobre ella recaigan injurias, calumnias o falsedades.
- C. Por fallas graves a los deberes que imponen los Estatutos y Reglamentos de la Universidad. Son faltas graves a los deberes que imponen los Estatutos y Reglamentos de la Universidad los siguientes:
 - 1. Faltar sin justa causa a dos o más Asambleas consecutivas. Se entiende que no existe falta, cuando el miembro se hace representar por apoderado.
 - 2. No permitir el curso normal de las sesiones de la Asamblea General o del Consejo Superior.
 - 3. Incumplir los deberes contemplados en los presentes Estatutos.
- D. Por muerte.
- E. Por disolución, en el caso de las personas jurídicas.

ARTICULO 28. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR FALTAS GRAVES. Presentada la queja, el Consejo Superior por mayoría de votos calificará si existe mérito para sancionar. Si encuentra mérito, se pasará la queja a la Asamblea General, si no el Presidente de la Asamblea archivará el expediente.

La Asamblea por su parte podrá solicitar se alleguen nuevas pruebas al proceso y una vez tenga todos los elementos de juicio, votará con fundamento en los estatutos y los reglamentos. La decisión de la Asamblea será la de aprobar o no la exclusión del miembro de la Asamblea para lo cual requiere decisión unánime de los demás miembros de la misma.

Producida la decisión, ésta deberá ser fijada durante cinco (5) días hábiles en la Secretaría de la Universidad, desfijada la decisión (o notificación personalmente), el sancionado contará con cinco (5) días hábiles para presentar el recurso de reposición ante la misma Asamblea. De no hacerse uso del recurso dentro del término, la decisión se entenderá ejecutoriada. Quienes fueren sancionados conforme a los artículos precedentes perderán de manera definitiva todos sus derechos dentro de la Universidad.

ARTICULO 29. ACTAS. Salvo las reuniones en que se requiere un Quórum especial para deliberar, o decidir, o cuando la Asamblea así lo decida, las actas serán firmadas únicamente por su Presidente y Secretario. En los demás casos las actas serán firmadas por todos los que asistieron a la reunión.

ARTICULO 30. NOTIFICACIONES. En función de una permanente participación de los miembros de la Asamblea, el principio general de notificación de todos los actos concernientes y derivados de la misma, será la notificación mediante aviso que se publicará durante cinco (5) días hábiles en la Secretaría de la Universidad. Dicho aviso deberá ser fijado y desfijado por el Secretario de la Asamblea dejando constancia de las fechas en el mismo aviso.

ARTICULO 31. La Asamblea General tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos de entre todos sus miembros, por mayoría de votos, para un periodo de dos (2) años. Actuará como secretario el Secretario General de la Universidad.

ARTICULO 32. La Asamblea General es el organismo máximo de dirección de la Universidad y sus funciones son:

- A. Elegir al Presidente de la Asamblea.
- B. Elegir tres representantes, entre sus miembros ante el Consejo Superior, para un periodo de dos años.
- C. Elegir al Revisor Fiscal con su respectivo suplente.
- D. Aprobar los Estatutos de la Universidad y las reformas que considere necesarias.
- E. Velar porque la Universidad permanezca dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación y trazar la política general de la misma.
- F. Vigilar los recursos de la Universidad para que sean manejados conforme a los estatutos y normas legales.
- G. Acordar la disolución y reglamentar la liquidación de la Universidad, en caso de que sea necesario, conforme a los presentes estatutos y a la reglamentación correspondiente.
- H. Elegir al Rector y asignarle su remuneración.
- I. Constituirse en el órgano máximo de solución de conflictos entre los asociados. La decisión que adopte ante cualquier situación de conflicto o frente a la interpretación de una norma estatutaria o reglamentaria, será de obligatoria observación por parte de la comunidad educativa en general.

ARTICULO 33. En la Asamblea General, toda decisión se tomará con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a la respectiva sesión de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores, salvo los casos especiales previstos en estos estatutos.

ARTICULO 34. Los miembros de la Asamblea General tendrán las mismas inhabilidades de los miembros del Consejo Superior previstos en estos estatutos y en la Ley.

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 35. El Consejo Superior está integrado por el Rector, tres miembros designados por la Asamblea General, un miembro representante del Consejo Académico escogido de su seno por los miembros de dicho consejo, un representante de los profesores, un representante de los estudiantes, un representante de los egresados y el Secretario General de la Universidad, con voz pero sin voto.

Parágrafo 1: Los miembros designados por la Asamblea General y el Consejo Académico tendrán periodos de dos años y podrán ser reelegidos.

Parágrafo 2: El Representante de los Profesores en el Consejo Superior será elegido democráticamente en votación directa y secreta por los profesores inscritos en el escalafón docente. El Representante de los Profesores en el Consejo Superior debe tener dedicación de tiempo completo con la Universidad, estar inscrito en el escalafón docente en la categoría de asociado o titular y no haber sido merecedor de sanciones por las directivas de la Universidad.

Parágrafo 3. El Representante de los estudiantes será elegido democráticamente en votación directa y secreta por los estudiantes regulares de pregrado o postgrado con matrícula vigente respectivamente. El Representante de los Estudiantes, deberá ser estudiante regular de la Universidad con matrícula vigente en programas formales de pregrado y postgrado y haber aprobado por lo menos el 60% de los créditos del programa académico en el que está inscrito y no haber tenido sanciones disciplinarias en la Universidad.

Parágrafo 4. El Representante de los egresados será elegido democráticamente en votación directa y secreta por los egresados de la institución. El periodo de su designación será de un año siempre que se mantenga su calidad de profesor o de estudiante según el caso.

ARTICULO 36. La presidencia del Consejo Superior de la Universidad será ejercida por el Rector mientras mantenga su calidad de tal. En ausencia del Rector, el Presidente del Consejo Superior será elegido de entre sus miembros con derecho a voz y voto.

ARTICULO 37. Es potestativo del Consejo Superior admitir o no en sus deliberaciones, a otros directivos de la Universidad y a personas naturales o jurídicas.

ARTICULO 38. Constituye Quórum para deliberar la mitad más uno de los miembros que integran el Consejo Superior con derecho a voz y voto. El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por semestre, por convocatoria de su Presidente y extraordinariamente cuando así lo decida el Presidente del Consejo Superior, el Revisor Fiscal, o la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 39. Las decisiones del Consejo Superior se tomarán por mayoría de votos de los miembros con voz y voto, participantes de la respectiva sesión, se denominarán Acuerdos y deberán llevar la firma de quien presidió la reunión y del Secretario del Consejo.

ARTICULO 40. Son funciones del Consejo Superior.

- A. Definir las políticas académicas, administrativas y de bienestar universitario y la planeación institucional.
- B. Definir y aprobar la organización académica, administrativa y financiera de la Universidad.



- C. Velar porque la marcha de la Universidad esté de acuerdo con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
- D. Aprobar el presupuesto de la Universidad
- E. Fijar la política de remuneración para el personal docente y administrativo.
- F. Dirigir la Universidad cuando no esté reunida la Asamblea General.
- G. Autorizar al Rector para celebrar convenios y contratos de orden académico y administrativo y fijar cuantía de esta autorización.
- H. Decidir sobre la adquisición o enajenación de bienes de la Universidad cuando por razón de su cuantía, el Rector deba contar con su autorización.
- I. Expedir los Reglamentos internos, el Régimen Orgánico y los Manuales de Funciones de la Universidad, de acuerdo con las normas legales y los Estatutos.
- J. Aprobar las cuantías de los derechos pecuniarios que puede exigir la Universidad, de acuerdo con la ley 30 de 1992.
- K. A Propuesta del Rector, crear, fusionar y suprimir los cargos docentes y administrativos y determinar sus funciones y asignaciones.
- L. Actuar como tribunal de última instancia
- M. Aceptar y rechazar auxilios, donaciones, herencias y legados.
- N. Evaluar las posibles causas para la disolución de la Universidad y emitir conceptos a la Asamblea General.
- O. Ejercer las funciones que no estén asignadas a la Asamblea General o a cualquier otro organismo o dependencia de la Universidad
- P. Aprobar su propio reglamento
- Q. Las demás que le asigne la Asamblea General.

ARTICULO 41. Los miembros del Consejo Superior tendrán las siguientes inhabilidades e incompatibilidades.

- A. No podrán ejercer el cargo cuando:
 - Se encuentren en interdicción judicial
 - Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o se hallen excluidos de ella.
- B. Será incompatible con el ejercicio del cargo y constituye causal de mala conducta, el solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la Universidad.

Parágrafo 1. Las prohibiciones anteriores regirán durante el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Parágrafo 2. Quien viole las disposiciones establecidas en el presente artículo, incurrirá en mala conducta y deberá ser sancionado por quienes hicieron la elección conforme a los presentes estatutos y reglamentos.

DEL RECTOR

ARTICULO 42. El Rector es la primera autoridad académica y administrativa de la Universidad y es su Representante Legal, función que ejercerá de acuerdo con los Estatutos. En sus ausencias temporales será reemplazado por quien designe el Consejo Superior.

ARTICULO 43. Para ser Rector de la Universidad se requiere poseer título universitario y llenar uno de los siguientes requisitos:

- A. Haber sido profesor universitario por un tiempo no menor a cinco años.
- B. Haber ejercido el cargo de Decano de Facultad en propiedad por un período no menor de dos años.
- C. Tener una experiencia profesional destacada, no inferior a cinco años.

ARTICULO 44. El Rector será designado por la Asamblea General, por tiempo indefinido y su vinculación se regirá por las normas del Código Sustantivo de Trabajo.

ARTICULO 45. Son Funciones del Rector y Representante Legal las siguientes:

- A. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- B. Dirigir la Universidad de acuerdo con los Estatutos, las determinaciones y políticas de la Asamblea General y del Consejo Superior.
- C. Dirigir, orientar y supervisar el funcionamiento de todas las dependencias académicas y administrativas de la Universidad.
- D. Presidir el Consejo Superior y el Consejo Académico de la Universidad.
- E. Producir los actos académicos y administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para la buena marcha de la Universidad.
- F. Refrendar con su firma los títulos académicos que otorgue la Universidad.
- G. Contratar al personal docente y administrativo de la Universidad.
- H. Presentar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la Universidad y ejecutarlo una vez haya sido aprobado.
- I. Presentar al Consejo los proyectos de reorganización administrativa, manuales de funciones de personal, sistemas y procedimientos y registro y control de la Universidad.
- J. Presentar al Consejo Superior y a la Asamblea General los balances y estados financieros de la Universidad
- K. Presentar al Consejo Académico los Proyectos para la aprobación de nuevos programas, supresión o modificación de los planes de enseñanza, capacitación, investigación y extensión de la Universidad.
- L. Ejercer la representación legal de la Universidad
- M. Organizar las actividades académicas, culturales y deportivas que considere necesarias y convenientes, dentro de las políticas de la Universidad.
- N. Las demás que le sean asignadas por los Estatutos y por el Consejo Superior.

[Firma]

RESOLUCION NUMERO 1661 DE 20 HOJA No. 7

Parágrafo: El Rector, en su carácter de Representante Legal, representará a la Universidad en todas las actuaciones administrativas, judiciales y en general, en todas las actuaciones que se requieran para la defensa de los derechos de la Universidad de Santander UDES y para ello podrá otorgar los poderes generales o especiales que se requieran.

ARTICULO 46. Los actos y decisiones del Rector, cumplidos en el ejercicio de sus funciones se denominarán Resoluciones, las cuales deberán llevar su firma y la del Secretario General.

DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 47. El Consejo Académico es una autoridad académica de la Universidad y órgano asesor del Consejo Superior y del Rector.

ARTICULO 48. El Consejo Académico está compuesto por:

- El Rector, quien lo preside
- Los Vicerrectores
- Los Decanos de Facultad
- Un Representante de los Profesores
- Un Representante de los Estudiantes
- Un Representante de los Egresados
- El Secretario General, con voz, pero sin voto.

Parágrafo 1: En ausencia del Rector el Consejo Académico será presidido por el Vicerrector Académico.

Parágrafo 2: El Consejo Académico podrá invitar a sus reuniones a personas que puedan aportar su conocimiento y experiencias para ilustrar las determinaciones que deba tomar.

ARTICULO 49. El Representante de los Profesores en el Consejo Académico será elegido democráticamente en votación directa y secreta por los profesores inscritos en el escalafón docente. El Representante de los estudiantes será elegido democráticamente en votación directa y secreta por los estudiantes regulares de pregrado o postgrado con matrícula vigente respectivamente. El Representante de los Egresados en el Consejo Académico será elegido democráticamente en votación directa y secreta por los egresados de la institución. El período de los representantes será de un año siempre que se mantenga su calidad de profesor o de estudiante según el caso.

ARTICULO 50. El Representante de los Profesores en el Consejo Académico debe tener dedicación de tiempo completo con la Universidad, estar inscrito en el escalafón docente en la categoría de asociado o titular y no haber sido merecedor de sanciones por las directivas de la Universidad.

ARTICULO 51. El Representante de los Estudiantes, deberá ser estudiante regular de la Universidad con matrícula vigente en programas formales de pregrado y postgrado y haber aprobado por lo menos el 60% de los créditos del programa académico en el que está inscrito y no haber tenido sanciones disciplinarias en la Universidad.

ARTICULO 52. El Representante de los egresados será elegido democráticamente por votación directa en asamblea de egresados convocada para tal fin por el Rector de la Universidad y tendrá un período de dos años.

ARTICULO 53. Son funciones del Consejo Académico:

- A. Decidir sobre el desarrollo académico de la Universidad en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario. En el ejercicio de esta función se tendrá en cuenta el concepto del Consejo Académico.
- B. Orientar y aprobar los criterios de selección de estudiantes y reglamentar los procesos de admisión.
- C. Aprobar el calendario académico de la Universidad
- D. Orientar y reglamentar los períodos de práctica de los estudiantes.
- E. Aprobar el otorgamiento de títulos a los estudiantes que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios.
- F. Imponer sanciones disciplinarias y conocer de las apelaciones cuya aplicación le esté reservada por los reglamentos.
- G. Decidir sobre los asuntos académicos que estatutariamente no sean de competencias de otros organismos y funcionarios.
- H. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Superior y el Rector.

ARTICULO 54. El Consejo Académico se reunirá por lo menos una vez por mes, será convocado por el Rector y podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros, siempre y cuando se cuente con la presencia del Rector o del Vicerrector Académico, en ausencia del rector. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes.

ARTICULO 55. Las decisiones del Consejo Académico se adoptarán por la mayoría de los miembros asistentes, se denominarán Acuerdos y deberán llevar la firma del Rector y del Secretario General.

DE LOS VICERRECTORES

ARTICULO 56. La Universidad contará con el número de Vicerrectores que se requieran para la adecuada atención de las áreas de desarrollo institucional, según determinación que adopte el Consejo Superior.

ARTICULO 57. Para desempeñarse como Vicerrector de la Universidad se requiere contar con título profesional y tener una experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de la respectiva formación académica.



CAPITULO VI
DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 58. La Universidad tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General. Su periodo será de dos (2) años y su remuneración será fijada por la Asamblea General.

ARTICULO 59. El Revisor Fiscal, no podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, y segundo de afinidad, o primero civil con los miembros del Consejo Superior o del Rector de la Universidad.

ARTICULO 60. Para ser Revisor Fiscal de la Universidad se requiere poseer título universitario de Contador Público y tener matrícula profesional vigente.

ARTICULO 61. Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- A. Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de las cuentas y todo lo relacionado con los documentos y soportes de los mismos en atención al cabal cumplimiento de la función fiscalizadora.
- B. Verificar la custodia y conservación de los valores y bienes de la Universidad.
- C. Examinar los balances de la Universidad y practicar las inspecciones contables de las diferentes dependencias.
- D. Cerciorarse de que las operaciones financieras o contables que se ejecuten por cuenta de la Universidad estén conformes con los Estatutos, las disposiciones de las directivas y las normas legales.
- E. Informar por escrito oportunamente al Rector y al Consejo Superior sobre el cumplimiento de las Funciones.
- F. Presentar informes por escrito a la Asamblea sobre el cumplimiento de las funciones
- G. Autorizar con su firma los balances de la Universidad
- H. Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General en los casos en que por ley, estatutos o reglamentos esté autorizado
- I. Las demás que le asigne la Asamblea General y que corresponda a la naturaleza de sus funciones.

CAPITULO VII
DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 62. La Universidad tendrá un Secretario General nombrado por el Rector. Su vinculación con la Universidad se definirá mediante un contrato de trabajo regido por las normas legales vigentes.

ARTICULO 63. Para ser Secretario General se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, poseer título universitario y tener experiencia profesional de cinco años como mínimo.

ARTICULO 64. El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

- A. Actuar como Secretario General, de la Asamblea General, del Consejo Superior y del Consejo Académico.
- B. Refrendar con su firma los Acuerdos expedidos por los Consejos y las Resoluciones del Rector.
- C. Elaborar y firmar, junto con el Rector, las Actas de los Consejos.
- D. Conservar y custodiar en condiciones adecuadas los archivos correspondientes a los organismos de los cuales es el Secretario.
- E. Refrendar con su firma los certificados, títulos y diplomas académicos que expida la Universidad.
- F. Notificar, en los términos legales y reglamentarios, los actos que expidan el Rector y las Corporaciones de las cuales sea Secretario.
- G. Las demás que le asignen los Estatutos, los Reglamentos y el Rector.

CAPITULO VIII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 65. La Universidad de Santander sólo podrá liquidarse en los siguientes casos.

- A. Cuando se encuentre en firme la providencia por medio de la cual se decreta la cancelación de la Personería Jurídica.
- B. Por la imposibilidad legal para seguir cumpliendo con el objeto para la cual fue creada. En este caso, la decisión deberá tomarla la Asamblea General, con el voto favorable de no menos de las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voz y voto.

En todo caso, el proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo con la intervención de las autoridades correspondientes, con el fin de garantizar los intereses de la educación superior, de los estudiantes, de los profesores y de quienes puedan resultar afectados con la medida.

ARTICULO 66. En los casos en que la decisión corresponda a la Asamblea General, la disolución deberá ser aprobada en dos (2) sesiones verificadas con no menos de quince (15) días de intervalo.

Si transcurren dos (2) reuniones de la Asamblea General, para decidir lo pertinente a la disolución sin que se haya obtenido el quórum estatutario, el presidente o quien haga sus veces, convocará a una nueva sesión cuyo quórum para deliberar y decidir será la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto.

ARTICULO 67. En firme la disolución de la Universidad, se procederá a nombrar como liquidador al Rector de la Universidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 68. En caso de disolución y liquidación de la Universidad, el remanente de su patrimonio, si lo hubiere, pasará a la Universidad de educación superior sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

CAPITULO IX
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 69. Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por aprobación de la Asamblea General de la Universidad, mediante el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros con derecho a voz y voto.

ARTICULO 70. Toda Reforma estatutaria deberá ser tratada en dos (2) debates por la Asamblea General, entre los cuales medien por lo menos quince (15) días de intervalo.

ARTICULO 71. Ninguna reforma estatutaria de la Universidad, aprobada por la Asamblea General, mediante el procedimiento señalado anteriormente, podrá entrar en vigencia sin que cumpla además con todos los trámites ante las autoridades competentes y con las normas legales vigentes.

Los Anteriores Estatutos fueron aprobados en las Reuniones de la Asamblea General de la Corporación Universitaria de Santander verificadas en la ciudad de Bucaramanga, los días 11 de enero de 2005, 14 de abril de 2005, 01 de febrero y 27 de marzo de 2006

(...)"

PARAGRAFO. A partir de la ejecutoria de esta resolución la institución se denominará UNIVERSIDAD DE SANTANDER. y podrá usar conjunta o separadamente con el nombre la sigla UDES.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al Representante Legal de la Institución Educativa, o a su apoderado, el contenido de la presente Resolución, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los estatutos que se ratifican mediante el presente acto administrativo, deben ser ampliamente divulgados a toda la comunidad educativa de la institución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

19 ABR. 2006

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

JAVIER BOTERO ALVAREZ

Copia de su original

Secretario General

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
NOTIFICACION

FECHA 21 ABR 2006

COMPARECIO Dr Fernando Vargas Mendoza
REPRESENTANTE LEGAL Presidente Asamblea General
INSTITUCION Univ. de Santander - UDES

RESOLUCION No. 1661/2006

CC 1383761 D/17499